



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Informándole a la señora Juez que la ejecutada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y se archiven las presentes diligencias y se allega sabana del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00470 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrándose pendiente el pago las costas del ejecutivo por valor de \$650.000 y de \$5.251 suma en la cual se aprobó la liquidación de crédito.

Así las cosas, se tiene que COLPENSIONES puso a disposición del despacho el depósito judicial No. 400100007510025 por valor de \$655.251, que corresponde a las costas del proceso ejecutivo y la suma en que se aprobó la liquidación de crédito, con lo que el despacho considera que la obligación por concepto de crédito y costas se encuentra totalmente satisfecha y se ordenará la entrega y pago a la demandante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007510025** por un valor de **\$655.251**, a la ejecutante señora **ROSA TERESA SUAREZ DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.726.098**.
2. Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.
3. En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.
4. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar toda vez que no existen remanentes en favor de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8d459ecc771e5547ce503ce42c4a8dff7c4e3d417d2cd9c10f519db5ff73be

Documento generado en 10/06/2021 03:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho informando sobre solicitud de aplazamiento de audiencia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180061400**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que el día 9 de junio de 2021 a las 11:00 AM estaba programada audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, la cual no se pudo llevar a cabo por dos razones: i) porque no fue posible la conexión a la audiencia de la demandada señora ALBA ROCIO GONZALEZ SANCHEZ quien manifestó no tener conexión a internet en ese momento; y ii) porque a través de su apoderado la demandada señora FLOR MARINA GONZALEZ SANCHEZ informó al despacho que se encuentra hospitalizada por COVID-19 desde el 26 de mayo de 2021, para lo cual remitió certificación de hospitalización expedida por el Hospital Universitario Mederi y resultado positivo para Covid-19 de fecha 6 de junio de 2021.

Por lo expuesto el despacho fijará nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y simultáneamente dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

De otro lado, el despacho de oficio ordena oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA** para que remita con destino a este Juzgado copia de la sentencia de primera y de segunda instancia emitida dentro del proceso rad. 2017-4673 investigado el abogado Carlos Alfredo Mahecha González, identificado con cedula de ciudadanía 73.093.314 y tarjeta profesional 33.720.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00A.M.)** para que tenga



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y simultáneamente dar inició a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso, los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA** para que remita en el término de 15 días con destino a este Juzgado copia de la sentencia de primera y de segunda instancia emitida dentro del proceso rad. 2017-4673 investigado el abogado Carlos Alfredo Mahecha González, identificado con cedula de ciudadanía 73.093.314 y tarjeta profesional 33.720. Por secretaria remítase el oficio.

TERCERO: REQUERIR al demandando **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PEÑA** a fin de que constituya apoderado que lo represente en las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada señora FLOR MARINA GONZALEZ SANCHEZ para que allegue constancia de que, para la fecha de la realización de la audiencia, 9 de junio de 2021 se encontraba en hospitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c9184854aec2a45348d2fa4a8ee6dc90c5120b102834d84032d99ce88877b7

Documento generado en 10/06/2021 03:15:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 junio de 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la subsanación a la contestación de demandada realizada por **SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA.**, y las personas naturales demandadas **MARÍA ALENADRA SALAMANCA SÁENZ y CARLOS ALIRIO JIMÉNEZ GAMBOA S.A.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190038800**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente subsanación a la contestación de la demanda remitida al despacho mediante correo electrónico el 17 de marzo de 2021 por parte de los apoderados de las demandadas, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, por cumplir el escrito de subsanación de la contestación de demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos requeridos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA.**, y las personas naturales demandadas **MARÍA ALENADRA SALAMANCA SÁENZ y CARLOS ALIRIO JIMÉNEZ GAMBOA** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el art. 77 del CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTSS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd517da39d76b927790dd9151531b4ed4969df544021cb71536f632ade3939dc

Documento generado en 10/06/2021 03:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la subsanación a la contestación de demandada realizada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900526**00

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente subsanación a la contestación de la demanda remitida al despacho mediante correo electrónico el 5 de abril de 2021 por parte del apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, por cumplir el escrito de subsanación de la contestación de demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos requeridos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

De otro lado, teniendo en cuenta que en auto de fecha 9 de marzo de 2020, se ordenó notificar personalmente a la señora **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA** como demandada y como tercera interviniente, y como quiera que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por requerimiento del Juzgado informa que la última dirección de correspondencia de la mencionada señora es la carrera 23#25-32 de Bogotá, se ordena su notificación a esta dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, esto es la práctica de la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la señora **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA** conforme a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6d1f1f367a7b5c7f08f5e97543959ee34efa84741475e55021802ab1259afe

Documento generado en 10/06/2021 03:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 junio de 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la subsanación a la contestación de demandada realizada por la sociedad **LOGISTICS PROCESS S.A.S.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900748**00

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente subsanación a la contestación de la demanda remitida al despacho mediante correo electrónico el 5 de abril de 2021 por parte del apoderado de la sociedad **LOGISTICS PROCESS SAS**, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, por cumplir el escrito de subsanación de la contestación de demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos requeridos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de sociedad **LOGISTICS PROCESS SAS**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el art. 77 del CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d619e5dbad66ab19291d1f74546953347d66612935648b907e28614866c5606e

Documento generado en 10/06/2021 03:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021 Ingresa al Despacho informando sobre la subsanación a la contestación de demandada realizada por la demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200009100**

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente subsanación a la contestación de la demanda remitida al despacho mediante correo electrónico el 19 de abril de 2021 por parte del apoderado de la demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S**, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así las cosas, por cumplir el escrito de subsanación de la contestación de demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos requeridos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el art. 77 del CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd8eae990d220c45770818d9ed5a0b616c1ec425148eb444d60d8e38adc71d5

Documento generado en 10/06/2021 04:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la contestación de demandada realizada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000181**00

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente contestación de la demanda remitida al despacho mediante correo electrónico el 28 de enero de 2021 por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo que se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del art. 41 del CPTSS.

Así, por cumplir el escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (f.º 229-380 PDF), con los requisitos exigido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

De otro lado obra en el expediente acta de notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de fecha 26 enero 2021; y escrito de contestación de demanda radicado a través de correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así, por cumplir el escrito de contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (f.º 308-349 PDF), con los requisitos exigido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Igualmente, obra en el expediente acta de notificación personal a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de fecha 24 de febrero de 2021; y escrito de contestación de demanda radicado a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021, estando dentro del término legal dispuesto para ello.

Así, por cumplir el escrito de contestación de demanda de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** con los requisitos exigido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Este despacho por secretaria procedió a notificar a LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el 28 de abril de 2021, como se acredita en el acuse de recibo expedido por esa entidad, por lo tanto, se tendrá por notificada esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, quien se identifica con C.C. 1.129.580.577 y TP 219.992 acorde con la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder obrante entre folios 281-301 PDF.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD**



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como principal y dado que su representante legal Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a la escritura pública No. 0885 y el certificado de existencia y representación legal obrantes a folios 350-382 PDF.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., como apoderada de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, según certificado de existencia y representación legal obrantes a folios obrante entre folios 409-422 del PDF.

OCTAVO: FIJAR fecha para el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO QUINCE LA MAÑANA (8:15 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el art. 77 del CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774068a190ce287db27628d18f1ad9af48c2ae0c75ccc12203ca693e9f594a11

Documento generado en 10/06/2021 03:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: diez de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por la parte demandante y las contestaciones de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200041300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 29 de abril de 2021 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante realizó el trámite que trata el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 tal como se observa en el archivo No. 05 del plenario. Al revisar el mismo, se advierte que le indicó, a cada una de las entidades demandadas, que debían comunicarse con el Despacho para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso.

En ese sentido, se tiene que la parte demandante remitió el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. Si bien hizo referencia al Decreto 806 de 2020, debe precisarse que la documental allegada no cumple con las exigencias previstas en dicha norma. Por ende, no puede tenerseles notificadas personalmente a las demandadas.

Sin embargo, al verificar el expediente se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, radicó contestación de la presente demanda como se evidencian entre los archivos No. 6 y 7 del expediente digital. Por lo tanto, se tendrán notificadas por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se procederá a calificar la misma.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De igual forma, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no realizó un pronunciamiento expreso de las pruebas que le fueron solicitadas en la demanda. Por tal motivo, se le requerirá, para que en el término de cinco (05) días, se manifieste al respecto, así mismo para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

Teniendo de presente lo expuesto, y como quiera que la presente demanda se dirige en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se procederá a requerir a la parte demandante para que tramite el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de cinco (05) días, se manifieste al respecto, así mismo para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en lo que respecta a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., acorde con la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con C.C. No. 32.221.000 y T.P. 298.961 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

C. S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la Escritura Pública No. 546 de 30 de mayo de 2018 y Certificado de existencia y Representación Legal obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77df82e5207092b35dbd55fdf6a2f5278530c363dde2a1af646ae8e0f82a8a8

Documento generado en 10/06/2021 03:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha **11 de junio de 2021.**



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA